

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I. 400/2019/SICOM</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.**

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria **S.E./005/2020**, celebrada el trece de marzo del año en curso, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento del licenciado **Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - Con fecha veintitrés de enero del dos mil veinte, se recibió en el correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número UTAIPMRA008/2020, suscrito y firmado por Gabriela Rafael Guzmán, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, a través del cual remitió al Instituto la respuesta en cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve. - - - - -

- - - Por lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado remitió la información a través del correo Institucional de la Oficialía de partes de este Órgano Garante, sin embargo el trámite y curso del presente Recurso de Revisión es a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, se le insta para que en lo subsecuente proporcione en primera instancia, en tiempo y forma los cumplimientos correspondientes por medio de dicho Sistema de los Recursos de Revisión que así se tramiten. - - - - -

- - - Ahora bien, una vez analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que, no obra constancia que demuestre que la información haya sido entregada a la parte recurrente, por lo que resulta procedente requerir al Sujeto Obligado para que remita el acuse o captura de pantalla que demuestre la entrega de la información al recurrente. - - - - -

- - - Así mismo, se tiene que el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente doscientos treinta y dos contratos con dos fojas cada uno, bajo el argumento de que los archivos rebasan la capacidad máxima de la Plataforma. Situación que resulta improcedente, ya que el Sujeto Obligado debió agotar los medios y utilizar las herramientas necesarias para la carga de dicha información,



como lo es comprimir el archivo digital o bien generar un hipervínculo a través de medios externos, como lo es google drive. De igual forma, de acuerdo a lo que establece el artículo 52 del Reglamento del Recurso de Revisión de este Instituto, los Sujetos Obligados deberán remitir a este Órgano Garante, copia de la información entregada a la parte recurrente. Por tal razón dicha información pudo ser remitida a este Instituto mediante un dispositivo electrónico como lo es un DVD, justificando la razón por la cual no pudo ser entregada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo anterior resulta procedente requerir al Sujeto Obligado para que remita a este Órgano Garante los doscientos treinta y dos contratos que refiere en su respuesta de cumplimiento. -----

--- Con fundamento en el precepto legal 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número UTAIPMRA008/2020, y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 57, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, feneció el veintiuno de enero del dos mil veinte, por lo que se tiene a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, informando en tiempo la respuesta a la resolución que nos ocupa, mas no el debido cumplimiento, toda vez que no remite el acuse o captura de pantalla que demuestre que le fue entregada la información a la parte recurrente. -----

--- **TERCERO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y al artículo 54 tercer párrafo del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; **se requiere** al titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, proporcione a este Instituto, la información que le fue ordenada entregar mediante resolución de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve; bajo el

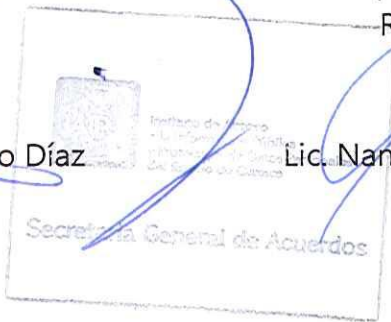
**apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. - - - - -

- - - **CUARTO.** A efecto de garantizar el derecho humano que le asiste al Recurrente, **dese vista a** [REDACTED] con la información emitida mediante el oficio número UTAIPMRA008/2020, suscrito y firmado por Gabriela Rafael Guzmán, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, y sus respectivos anexos, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, y para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - - - -  
- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. - - - - -  
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.



Lic. Nancy Viridiana López Mejía

GGDA/cca